

INFORME SECRETARIAL

Mediante el escrito que antecede, la apoderada de la entidad demandante allega constancia de citación para notificación del mandamiento de pago remitida al demandado por correo físico. Sírvase proveer. Mayo 11 de 2021.

NANCY ARIAS RESTREPO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL - LABORAL DEL CIRCUITO

Ciudad Bolívar - Antioquia, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado Nro. 2020.00032.00

Se ordena la incorporación al expediente del memorial y los anexos allegados por la apoderada la entidad demandante en el que da cuenta de la citación al demandado para la notificación del auto de mandamiento de pago.

No obstante, se advierte a la profesional que el procedimiento de citación para notificación no es viable a la luz de lo previsto por el Decreto 806 de 2020.

En efecto, establece la norma en cita que las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, **sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual**. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Agrega la norma, que el interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

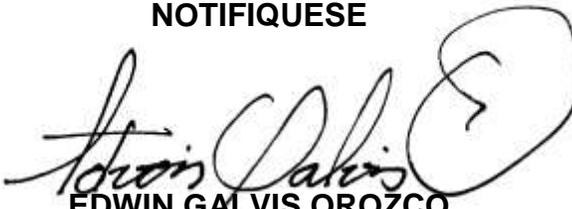
Lo previsto en dicha norma se aplicará a cualquiera que sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquier otro (parágrafo 1, del art. 8 del Decreto 806 de 2020).

Así las cosas, es evidente que lo que pretende la norma (decreto 806 de 2020) es priorizar el uso de las tecnologías, hacer más ágil el proceso de notificación y evitar

al máximo la presencialidad de los usuarios en los despachos judiciales pues el ingreso está establecido solo en casos excepcionales.

Conforme con lo anterior, la notificación de los demandados debe hacerse en la forma y términos establecidos en el artículo 8 del citado decreto 806 de 2020, esto es, enviando al correo electrónico o dirección física de los demandados, copia **de la providencia a notificar y de los anexos pertinentes.**

NOTIFIQUESE



EDWIN GALVIS OROZCO
JUEZ

Firmado Por:

EDWIN GALVIS OROZCO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOLIVAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ed004e044db48a3f8a25de8d670e5272b00a51d3cbde38252ca35598f29f66b**
Documento generado en 11/05/2021 10:33:18 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>